



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA GIRALDO GIRALDO
DEMANDADO:	INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S. JHON JAIRO QUINTERO PRADO S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A. TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S.
RADICACIÓN:	20001-31-03-003-2021-000183-00
FECHA:	27 DE JUNIO DE 2023

Asunto: informe secretarial 26/04/2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte demandante allega memorial informando haber notificado a INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S.

Por lo anterior al revisar de manera minuciosa la solicitud de la togada, observa este despacho que la citación a notificación personal fue realizada a través de correo electrónico conforme al art. 291 del Código General del Proceso, sin que se avizore en el mismo, que se haya realizado la notificación por aviso de acuerdo a lo reglado por el Estatuto Procesal Civil, dado que al examinar la citación anexada se evidencia que se le informa a la parte pasiva que debe notificarse dentro de los 05 días siguiente del presente proceso tal como lo ordena la norma adjetiva en comento, y no como lo establece el D.L. 2213 del 2022.

Al inspeccionar los documentales allegadas se observa en la parte superior del citatorio que dice “*CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 291 CGP.*”, interpretando esta judicatura que el citatorio de notificación personal se hizo conforme a lo reglado por el art. 291 numeral 3 inciso 5 Código General del Proceso, haciendo necesario entonces que surta la notificación conforme a lo señalado por el art. 292 del Código General del Proceso, para poder continuar con el proceso.

Se le requerirá a la parte demandante en el término de 30 días, realizar la notificación del auto admisorio a la SOCIEDAD INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S, en debida forma, so pena de dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante en el término perentorio de 30 días, realizar la notificación del auto admisorio a la SOCIEDAD INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S, en debida forma, so pena de dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MAFER
RAD. 2021-00183-00.


MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No.037 Hoy 28 DE JUNIO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria.